

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE TORRES
Demandante:
500013110002-2012-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

222

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 22 JUL 2020

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio propuesto por el apoderado de la heredera OLGA YAMILE TORRES RODRIGUEZ y Otros, contra el proveído del 9 de marzo de 2020.

Establece el art. 519 del C.G.P. que: *"Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes de la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto"*. No siendo aplicable para el caso sub judice el art. 68

Por su parte el art. 1378 del C.C. señala que: *"Si falleciere uno de varios coasignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrán pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común"*.

Conforme a los preceptos antes traídos a colación, es evidente que lo decidido en el proveído recurrido no contiene yerro alguno, a excepción de alguna imprecisión respecto del nombre del difunto a quien van a representar sus sucesores procesales. Por manera que de acuerdo a tal premisa no está llamado a prosperar el recurso y así se declarará.

En efecto, con auto del 19 de diciembre de 2019 se denegó el reconocimiento como herederos por representación de los presuntos herederos del reconocido heredero OSCAR HEVER TORRES RODRIGUEZ quien falleciera el 15 de mayo de 2019, según certificado de defunción aportado (fl. 180). Y se aclaró que lo procedente era el reconocimiento como sucesores procesales en virtud precisamente a lo previsto en el art. 1378 del C.C. y art. 519 del C.G.P.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE TORRES
Demandante:
500013110002-2012-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dentro del auto objeto del disenso, es decir, del 9 de marzo de 2020, se reconocieron como sucesores procesales a los herederos del fallecido OSCAR HEVER TORRES RODRIGUEZ, de acuerdo a solicitud que en tal sentido fue elevada, y si bien, como antes se acota, existe imprecisión en cuanto a que se dijo que los señores DIDIER JULIAN y JHON JAIRO TORRES TORRES son hijos del antes citado, cuando en realidad son sobrinos, e hijos del también fallecido OSCAR JAIRO TORRES GARCÍA, lo allí ordenado se ajusta a lo previsto por la norma.

Se advierte que independientemente del interés que se tenga para el reconocimiento en calidad de sucesor procesal, el caso es que, como claramente lo señala el art. 519 del C.G.P. la adjudicación que se haga de los bienes queda a nombre y a favor del difunto, por lo que el hecho de no haber sido reconocida alguna persona con tal calidad, sus derechos no se ven desprotegidos, disminuidos o negados.

Respecto a la solicitud en subsidio del reconocimiento como sucesora procesal de la heredera OLGA YAMILE TORRES RODRIGUEZ, en auto separado se decidirá.

No se concederá el recurso de alzada propuesto en subsidio, por cuanto no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P. La decisión que niegue la intervención de sucesores procesales, si es susceptible de apelación (num. 2º ibídem), pero éste no es el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

13 AGO 2020

En la fecha

los partes por enterar

PRIMERO: No reponer el auto del 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Secretario

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Piso 4º. Oficina 407. Tel. 6621126. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE TORRES
Demandante:
500013110002-2012-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 12 AGO 2020

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio propuesto por el apoderado de la heredera OLGA YAMILE TORRES RODRIGUEZ, contra el proveído del 9 de marzo de 2020.

En lo que tiene que ver con el fundamento del recurso, se tiene que a folios 94 y s. del cuaderno 2 principal obra copia de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la señora OLGA YAMILE TORRES RODRIGUEZ y la doctora ADRIANA ROMERO PEREIRA y Otro, con el objeto de que asuma la defensa dentro del proceso policivo de perturbación de la posesión y/o propiedad respecto de un predio llamado el Recreo, ubicado en la vereda Peralonso, jurisdicción de Villavicencio, y en el inventario de bienes sucesorales aparece relacionado dicho bien, sin embargo, con otra matrícula inmobiliaria; de suerte que si bien no se prueba un interés por parte de la citada abogada en la partición de los bienes sucesorales, si se presentó entre heredera y profesional del derecho un vínculo profesional, por manera que tal evidencia se tendrá en cuenta para efectos de reponer el proveído objeto de disenso, por consiguiente se designará en reemplazo otro auxiliar de la justicia, como se pretende.

No se concederá el recurso de alzada propuesto en subsidio, por cuanto prospera el recurso horizontal, además no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE TORRES
Demandante:
500013110002-2012-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

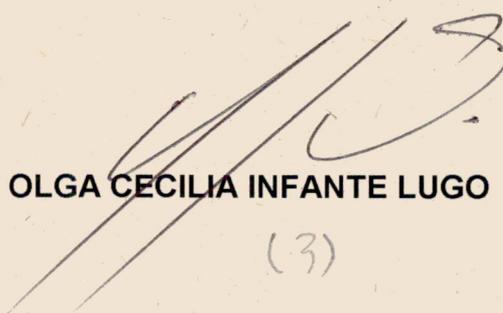
PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Designar en reemplazo de la auxiliar de la justicia abogada ADRIANA ROMERO PEREIRA, al abogado (a): Luis Francisco Lemus Castro, auxiliar No. 6, e-mail. luisfranciselemuscastro@gmail.com, celular 31668 95 063. Comuníquese el nombramiento para que, una vez notificado, acepte y ejerza el cargo de partidor, para lo cual se concedió el término de veinte (20) días, so pena de ser excluido de la lista y sancionado conforme al art. 510 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que comparezca al juzgado, teniendo en cuenta el nombramiento de los otros dos abogados.

TERCERO: No conceder el recurso de alzada propuesto en subsidio, por cuanto prosperó el recurso horizontal, además no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION EN EL ESTADO

13 AGO 2020

En la fecha

las partes por anotación de

Firma Secretario

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE TORRES
Demandante:
500013110002-2012-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

224

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 12 JUL 2020

Se aclara que los reconocidos sucesores procesales DIDIER JULIAN y JHON JAIRO TORRES TORRES, son hijos del fallecido OSCAR JAIRO TORRES GARCIA y sobrinos del heredero reconocido y hoy difunto OSCAR HEVER TORRES RODRIGUEZ.

Reconocer a los señores RICARDO CAMPOS TORRES, LUIS ENRIQUE CAMPOS TORRES y DIANA ALEJANDRA CAMPOS TORRES, como sucesores procesales del heredero reconocido y hoy fallecido OSCAR HEVER TORRES RODRIGUEZ.

Reconocer a los señores ANDRES FELIPE TORRES MEDINA y JIMMY ALCIDES TORRES MEDINA como sucesores procesales del heredero reconocido y hoy fallecido OSCAR HEVER TORRES RODRIGUEZ.

Reconocer a la señora OLGA YAMILE TORRES como sucesora procesal del heredero reconocido y hoy fallecido OSCAR HEVER TORRES RODRIGUEZ.

Reconocer a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada de los sucesores procesales reconocidos RICARDO CAMPOS TORRES, LUIS ENRIQUE CAMPOS TORRES, DIANA ALEJANDRA CAMPOS TORRES, ANDRES FELIPE TORRES MEDINA y JIMMY ALCIDES TORRES MEDINA, para los efectos y términos del poder conferido.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE TORRES
Demandante:
500013110002-2012-00222-00

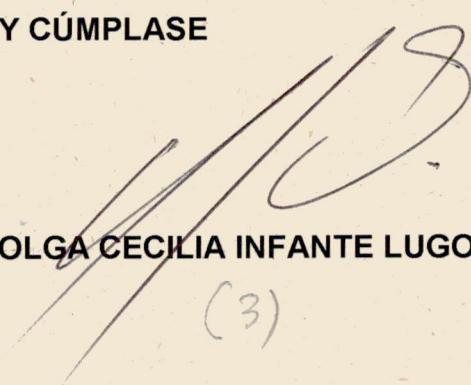


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderada de la sucesora procesal reconocida OLGA YAMILE TORRES, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 13 AGO 2020 Notificó el auto

los partes por anotación en el Estado Número 021

Firma Secretario _____